



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 155 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAR 2020

VISTO El Informe N°333-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, con Reg. Doc. N°. 1507509 y Reg. Exp. N° 1151851; Informe N°417-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, Informe N°61-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz-inspector, Opinión Legal N°032-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N°144-018/ORA, de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Chanchara para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N°925 en el Centro Poblado de Chanchara del Distrito de el Carmen, Provincia de Churcampá, Departamento de Huancavelica”, por el importe de S/1'206,300.00 (Un millón doscientos seis mil trescientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante fecha 25 de julio de 2019, se suscribió acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02, de la obra en referencia teniendo un plazo de suspensión desde el 25 de julio de 2019, en merito a la existencia de eventos no atribuibles a las partes, siendo que se encuentra en proceso de trámite la presentación de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, en donde solo se procede a ejecutar las prestaciones adicionales de obra previamente al crédito presupuestal y resolución con aprobación del titular de la Entidad;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de Reinicio de Obra N°02, en el que se deja constancia que la Entidad notificó al contratista mediante Resolución Gerencial General Regional N°832-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, la aprobación del adicional de obra N°01 hasta por la suma de S/24,237.34 (Veinticuatro mil doscientos treinta y siete con 34/100 soles) y deductivo vinculante N°01 hasta por la suma S/24,237.34 (Veinticuatro mil doscientos treinta y siete con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.00%, respecto al monto contractual por el cual se suscribe el acta de reinicio de los trabajos a partir del 24 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N°417-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrito por el Arq. Edgar Ruiz Villar- Monitor de la Obra, concluye en lo siguiente: a) Resulta necesario efectuar el Acto resolutivo de modificación de fechas de ejecución (Plazo) del Contrato N°144-018/ORA, entre el periodo 25 de julio de 2019 al 23 de diciembre de 2019, por lo que se tiene el tiempo restante por ejecutar de 05 días calendarios para cumplir con el tiempo total de noventa (90) días de ejecución de la obra, reiniciándose el 24 de diciembre y culminándose el 28 de diciembre de 2019; conforme se detalla a continuación:

- Fecha de entrega de terreno :11/02/2019
- Fecha de inicio de obra :15/04/2019
- Fecha de término contractual :13/07/2019
- Fecha 1ra Suspensión del plazo de ejecución : 01/06/2019
- Días suspendidos : 16 días





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 155 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAR 2020

- R.G.G.R N°502-2019/GOB.REG-HVCA/GGR : Aprobación de Suspensión del Plazo
- Fecha 1er Reinicio de ejecución : 17/06/2019
- Fecha 2da Suspensión del plazo de ejecución : 25/07/2019
- Dias suspendidos : 152 dias calendario
- Fecha 2do Reinicio de ejecución : 24/12/2019
- Dias por ejecutar : 05 dias calendario
- Fecha de culminación reprogramada de obra : 28/12/2019
- Fecha de culminación real de obra : 28/12/2019

Que, asimismo el Ar. Vicente Cipriano Zacarias- Inspector de Obra, mediante Informe N°61-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz-inspector, de fecha 24 de febrero de 2020 concluye en emitir su opinión favorable a la modificación del plazo de ejecución del Contrato de Obra N°144-2018/ORA, para su aprobación vía acto resolutivo de la suspensión de plazo de ejecución N° 02, entre el periodo del 25 de julio de 2019 al 23 de diciembre de 2019, con cinco días calendario restantes ejecutados, con ello se cumple el plazo de noventa días calendario de ejecución de obra;

Que, en ese mismo sentido mediante Informe N°333-2020/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 24 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación solicita acto resolutivo para la modificación de la fecha de ejecución del Contrato N°144-018/ORA;

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 34 de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado que establece: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)”;

Que, asimismo el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece: “153.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.153.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra, según lo previsto en el numeral 153.1 precedente corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten el reconocimiento de mayores gastos generales y costos salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión .Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

Que, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N°053-2018/DTN, sobre la suspensión del plazo contractual, señala: “En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 155 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAR 2020

“(…) Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención. En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”. Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor” exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse -entre otros supuestos- como un evento no atribuible a las partes. Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°032-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 13 de febrero de 2020, señala que en aplicación al artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra, corresponderá a la Entidad comunicar las modificaciones de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en los Informes N°417-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR y N°2071-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, dejándose constancia que el cálculo de los plazos y fechas es responsabilidad del Monitor de obra, quien emite dicho informe;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°450-2019/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 155 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

11 MAR 2020

Huancavelica,

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Segunda Suspensión del plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N°925 en el Centro Poblado de Chanchara del Distrito de el Carmen, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica” por espacio de ciento cincuenta y dos (152) días calendarios a partir del 25 de julio de 2019 al 23 de diciembre de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°417-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR e Informe N°2071-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 144-018/ORA de fecha 10 de diciembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 925 en el Centro Poblado de Chanchara del Distrito de el Carmen Provincia de Churcampa y Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 28 de diciembre del 2019, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°417-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR e Informe N°2071-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 144-018/ORA de fecha 10 de diciembre del 2018;

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio CHANCHARA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Mg. Dimas R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL



corz/gm